

FORMULA DESCARGO.

OFRECE PRUEBA.

Sra. Jueza:

HORACIO PIETRAGALLA CORTI, por derecho propio, en mi carácter de imputado en las presentes actuaciones, con el patrocinio de mi abogado defensor, **Mariano Przybylski** (T° 111 F° 191 CPACF, CUIT 20-27729962-4), en la **Causa N° 1669/2023** caratulada "**PIETRAGALLA CORTI, HORACIO CÉSAR s/ ABUSO DE AUTORIDAD**", a Ud. me dirijo y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por el presente a formular descargo por escrito sobre los hechos que se me imputan en la presente causa (cfr. art. 299 CPPN). En ese sentido, a continuación se brindarán las explicaciones pertinentes y se ofrecerá la prueba que acredita que los hechos imputados no constituyen la comisión de delito alguno.

II.- FORMULA DESCARGO

II.- a) Hechos.

En las presentes actuaciones se me acusa de haber violado mis deberes de funcionario público, promoviendo la discriminación y el antisemitismo contra la colectividad judía, al publicar un texto en mi cuenta de X (ex Twitter) a través de la cual se convocaba a la muestra fotográfica "*Memorias de una catástrofe continua*" en relación al 75° aniversario de la NAKBA, en el marco de las actividades impulsadas mundialmente por Naciones Unidas en mayo del 2023, mientras era Secretario de Derechos Humanos de la Nación.

Puntualmente, la acusación entiende que el texto publicado fue contrario a mis funciones como funcionario público y resultó discriminatorio contra la comunidad judía (antisemita, según la acusación). El texto publicado fue el siguiente:



Veamos, entonces, paso a paso, lo descabellado de esta acusación.

II.- b) Sobre la supuesta violación de mis deberes como funcionario público.

Según la acusación recibida, la publicación del tweet a través del cual se convocaba a visitar la muestra que estábamos inaugurando sobre la NAKBA, se hizo en violación a mis deberes como funcionario público como secretario de derechos humanos de la Nación.

Puntualmente, el art. 248 del Código Penal sanciona al funcionario público que dictare resoluciones u órdenes contrarias a las constituciones o leyes nacionales o provinciales. Según explica Donna, el delito en cuestión *"contempla un despliegue arbitrario en la función, contrariando lo que constitucional o legalmente es lo debido y obligatorio"*. Y agrega que *"se trata del funcionario que utiliza su cargo a los efectos de actuar ilegalmente"*¹.

Por eso es preciso, antes que nada, repasar cuáles eran las funciones, objetivos y competencias de quien suscribe como Secretario de Derechos Humanos de la Nación, conforme el **Decreto 50/2019**, vigente en ese momento. Ello, a los fines indispensables de poder verificar si la promoción de la muestra sobre la Nakba, en los términos en los que se la hizo, significó un "despliegue arbitrario" contrario a la ley y a las funciones asignadas normativamente, o se trató de una conducta acorde al cargo ejercido.

Como puede apreciarse en el mencionado Decreto, entre las acciones de la Secretaría de Derechos Humanos a mi cargo se encontraba, en mayo del 2023, la de *"ejercer la representación del ESTADO NACIONAL ante Los Organismos Internacionales de Derechos Humanos, sustentando a nivel mundial la política de La REPÚBLICA ARGENTINA en materia de derechos humanos mediante la participación en foros internacionales de La ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU), La ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) y el MERCOSUR"*.

Es decir, que la Secretaría de Derechos Humanos a mi cargo era la encargada de seguir e internalizar los lineamientos y recomendaciones de las Naciones Unidas hacia adentro del Estado Argentino, como Estado miembro de dicho Organismo.

En ese sentido, en diciembre del 2022, la Asamblea General de Naciones Unidas dictó la Resolución N° 77/23, en la cual se resolvió

¹ Edgardo Donna, "Derecho Penal - Parte Especial - Tomo III - Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores - pág. 164.

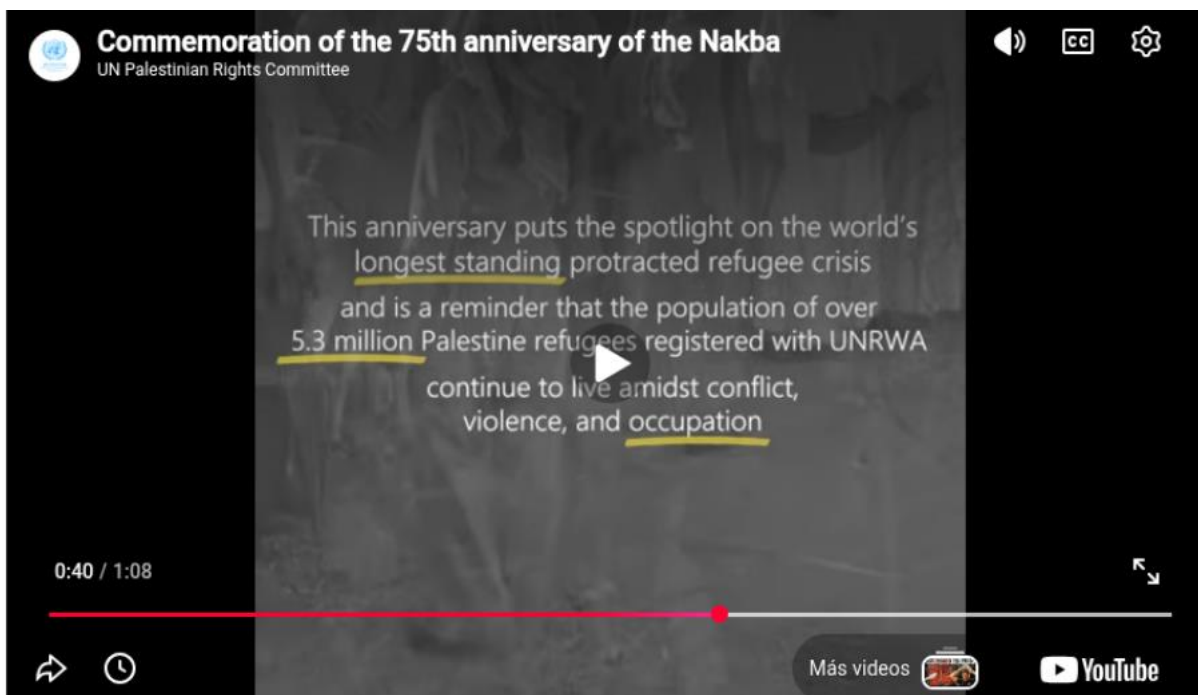
organizar actividades en el año 2023, en conmemoración del 75º aniversario de la Nakba, entre otras cosas organizando un acto del más alto nivel en el Salón de la Asamblea General el 15 de mayo de 2023 y difundiendo archivos y testimonios relevantes².

En ese contexto y como conmemoración del 75º aniversario de la Nakba, Naciones Unidas organizó **un evento del más alto nivel** en el hall central de su sede de Nueva York. Y no sólo eso, también creó una sección especial dentro de su página web oficial en donde recopilaron todos los eventos, discursos y videos explicativos sobre lo que es la Nakba, **con los mismos términos y tono** que la publicación por la cual se me acusa de "promover el antisemitismo":

Ver acá: <https://www.un.org/unispal/nakba75/>

Como puede observarse repasando el sitio y el material de Naciones Unidas, los términos utilizados en la promoción del evento de la Secretaría de Derechos Humanos son similares a los términos que utiliza Naciones Unidas para convocar a sus propios eventos sobre la Nakba y la cuestión palestina:

² <https://docs.un.org/es/A/RES/77/23>



Ver en: <https://www.un.org/unispal/nakba75/>

Lo mismo se observa en la **Resolución 79/82** de la Asamblea General, de diciembre del 2024, también relativa a la Nakba, en la cual Naciones Unidas consideró que *"mediante el apoyo sustantivo que presta al Comité para el Ejercicio de Los Derechos Inalienables del*

*Pueblo Palestino en La ejecución de su mandato, La División de La Secretaría de Los Derechos de Los Palestinos sigue realizando una contribución útil y constructiva para aumentar La conciencia internacional acerca de La cuestión de Palestina y de La urgencia de alcanzar un arreglo pacífico de esta cuestión en todos sus aspectos basado en el derecho internacional y Las resoluciones de Las Naciones Unidas, así como de Los esfuerzos que se están realizando a este respecto, y para generar apoyo internacional a Los derechos del pueblo palestino y **lograr sin dilación el fin de La ocupación israelí iniciada en 1967** y La solución biestatal basada en Las fronteras anteriores a 1967, con un Estado de Palestina independiente, soberano y viable, que conviva con Israel en condiciones de paz y seguridad"³.*

El destacado me pertenece, y tiene el objetivo de mostrar que la palabra **"ocupación"**, que tanto molestó al denunciante y al fiscal y que tildan de "antisemita", **es parte de las palabras utilizadas por Naciones Unidas en sus resoluciones generales y en sus propias publicaciones sobre la Nakba y la cuestión palestina, a las cuales debe apegarse el Estado argentino, sobre todo su secretario de derechos humanos.** Y fue utilizada por Naciones Unidas en el mismo contexto de la conmemoración de la Nakba.

En esa misma Resolución de diciembre del 2024, Naciones Unidas **"alentó a Los Estados Miembros a que sigan dando el máximo apoyo y difusión a La celebración del Día de Solidaridad"**, en relación a la cuestión de los derechos humanos en Palestina. Cuando la ONU dice "sigan dando", implica que busca una continuidad con lo que ya venía propiciando desde la Resolución del año 2022.

En cuanto al término "colonización", que fue otro de los términos utilizados en la publicación tildada de "antisemita", su concepto se deriva de la propia "ocupación" y también es utilizado por Naciones Unidas y otros organismos internacionales.

³ <https://docs.un.org/es/A/RES/79/82>

Según la Real Academia Española (RAE), "colonización" es un sinónimo de "ocupación"⁴. Es decir, que **cuando Naciones Unidas habla de "ocupación", también habla de "colonización" en los mismos términos y contexto que la publicación por la cual se me acusa.**

Más específicamente, en el Informe de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967, del 21 de septiembre del 2022, la Relatora Especial -Francesca Albanese- refiere a una serie de preocupaciones en materia de derechos humanos, en particular *"en relación con el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, en el contexto de las características **coloniales** de asentamiento de la prolongada **ocupación** israelí"*⁵.

Y agrega la Relatora Especial en ese mismo informe relativo a Palestina que *"La violación del derecho de los pueblos a la autodeterminación es inherente al **colonialismo de asentamiento**", y que "el marco normativo de la autodeterminación, especialmente tal como se afirma en el contexto de los procesos de descolonización, proporciona la perspectiva necesaria para (re)examinar y resolver las legítimas reivindicaciones de emancipación del pueblo palestino tras décadas de **ocupación** israelí, respetando al mismo tiempo los derechos de todos los palestinos e israelíes en la región".*

Más adelante en el tiempo, en octubre del 2024, la misma Relatoría Especial informó sin tapujos a la Asamblea General de Naciones Unidas que *"el genocidio debería ser visto como parte integral e instrumental del objetivo de la **colonización** israelí total del territorio palestino, mientras se expulsa al mayor número posible de palestinos"*⁶.

En la misma línea, en el informe de julio del 2024 del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, también publicado

⁴ <https://dle.rae.es/colonizaci%C3%B3n?m=form>

⁵ https://www.un.org/unispal/wp-content/uploads/2022/10/A.77.356_210922.pdf

⁶ https://www.un.org/unispal/wp-content/uploads/2024/10/A_79_384-EN-1.pdf

en el sitio web de las Naciones Unidas, el especialista internacional explica que *"el uso del hambre, y la creación del riesgo constante de padecer hambre, es un elemento estructural de la lógica genocida del Estado de Israel esencial para su **proyecto colonial en Palestina**"*⁷.

Nos queda, finalmente, hacer referencia al término "despalestinización", también utilizado en la convocatoria supuestamente "antisemita". En ese sentido, ya en septiembre del 2015 Naciones Unidas hablaba de la "despalestinización" de Jerusalén en el marco de una reunión sobre los asentamientos israelíes⁸. El término "despalestinizar" lo emplea Naciones Unidas (y nosotros también, en consecuencia) para referirse al desplazamiento de ciudadanos palestinos de sus tierras, desde el inicio de la Nakba en 1948 hasta nuestros días, con las colonizaciones de territorios que se siguen propagando, como ya vimos en los informes de Naciones Unidas citados.

En definitiva, como surge sólo de algunos de los documentos que trajimos como ejemplo, publicados todos ellos por Naciones Unidas, los términos "ocupación", "colonización" (que para la RAE son sinónimos en el contexto al cual nos referimos) y "despalestinización", **son términos reiteradamente utilizados por las Naciones Unidas al referirse a la cuestión palestina y -en este caso concreto- al convocar a sus actividades en conmemoración de la Nakba igual que la Secretaría de Derechos Humanos en Argentina**

Una cuestión no menos importante para entender el tema y el tweet por el que se me acusa es que, para Naciones Unidas, la Nakba no fue un hecho puntual que sucedió en 1948, sino que ese fue el punto de partida de un "proceso" histórico que continúa hasta nuestros días. Y ese fue el sentido de los actos de conmemoración del 2023 tanto en la sede de Naciones Unidas como en la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación.

⁷ <https://docs.un.org/es/A/79/171>

⁸ <https://press.un.org/en/2015/gapal1345.doc.htm>

Cito, en ese sentido, algunos textuales de la **página oficial de Naciones Unidas en alusión al 75° aniversario de la Nakba:**

“Hoy en día, Los palestinos siguen siendo desposeídos y desplazados por los asentamientos israelíes, los desalojos, la confiscación de tierras y las demoliciones de viviendas”.

“El aniversario de la Nakba es un recordatorio no solo de los trágicos acontecimientos de 1948, sino también de la injusticia que aún sufren los palestinos. La Nakba tuvo un profundo impacto en el pueblo palestino, que perdió sus hogares, sus tierras y su forma de vida. Sigue siendo un acontecimiento profundamente traumático en su memoria colectiva y continúa marcando su lucha por la justicia y por su derecho a regresar a sus hogares”⁹.

Por todo lo que se ha expuesto en este punto, resulta claro que, tanto la muestra organizada sobre la Nakba como los términos utilizados en Tweeter para su promoción resultan ajustados a los lineamientos y resoluciones emanados de Naciones Unidas, las cuales yo debía seguir según el Decreto 50/2019 que establecía mis funciones. Bajo ningún concepto, entonces, puede afirmarse que la publicación por la que se me acusa se hizo "en violación a mis deberes como funcionario público". Todo lo contrario.

II.- c) Acerca de la mención a la Resolución 114/2020 como supuesta violación a mis deberes de funcionario público.

Dicho lo anterior, voy a referirme ahora a la supuesta violación de la Resolución 114/2020, dado que fue mencionada engañosamente en la denuncia y recogida erróneamente por el Fiscal.

Según surge de las constancias de la causa, el denunciante y el Fiscal sostienen que el Estado argentino, a través de esa Resolución, "introdujo en el ámbito del sector público nacional -en

⁹ <https://www.un.org/unispal/about-the-nakba/>

Los términos de lo previsto en el art. 8 de La Ley 24.156- La definición de antisemitismo aprobada por La Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) con el fin de 'contribuir a La Lucha en todas sus formas'".

Y, de la mano de esa afirmación, engañan al afirmar que el Estado argentino adhirió a la definición de antisemitismo de la IHRA que incluye manifestaciones contra el Estado de Israel como expresiones antisemitas. En realidad, luego de una discusión política por el límite que debía tener la Resolución 114/2020, se resolvió lo siguiente:

“Artículo 1º: Adóptase en el ámbito del Sector Público Nacional, en los términos de lo previsto por el artículo 8º de La Ley N° 24.156 y sus modificatorias, la definición de “antisemitismo” aprobada por La Alianza Internacional para el Recuerdo del Holocausto (IHRA) el 26 de mayo de 2016, que a continuación se detalla:

‘El antisemitismo es una cierta percepción de Los judíos que puede expresarse como el odio a Los judíos. Las manifestaciones físicas y retóricas del antisemitismo se dirigen a Las personas judías o no judías y/o a sus bienes, a Las instituciones de Las comunidades judías y a sus Lugares de culto.’”

Es decir, que el Estado argentino decidió soberanamente no adoptar toda la definición y ejemplos de antisemitismo que adopta la IHRA, sino únicamente la que expresamente se cita en la Resolución, que omite especialmente cualquier mención al Estado de Israel y define al antisemitismo como las expresiones de odio a las personas judías o sus instituciones, no así a un Estado, al que -como a cualquier otro Estado- se lo puede criticar libremente en función de las políticas que lleva adelante.

Pero además, la propia IHRA advierte en sus definiciones de antisemitismo que las mismas son "jurídicamente no vinculantes", por lo que mucho menos pueden utilizarse como elementos del tipo objetivo

en derecho penal, que requiere máxima taxatividad en las conductas tipificadas.

Es decir que tampoco se constata la violación a un deber en relación a la Resolución 114/2020, dado que **quien suscribe no hizo ninguna manifestación de odio a persona o institución judía alguna, y jamás lo haría**. Ampliaremos este punto más adelante al tratar la cuestión del antisemitismo.

II.- d) Acerca de la promoción de la discriminación contra la colectividad judía y el antisemitismo.

Tras haber dejado en claro que la organización y promoción a través de redes sociales de la muestra sobre la Nakba, con los mismos términos y contexto utilizados por Naciones Unidas, no constituyeron violación alguna de mis deberes de funcionario público, voy a referirme ahora a la parte de la acusación que refiere a que esa publicación es "antisemita" o tuvo la intención de "promover la discriminación contra la comunidad judía". Y digo que la acusación necesariamente habla de "intención" porque, como se trata de un delito doloso, la acusación presupone necesariamente que yo publiqué ese tweet con la intención de promover la discriminación a la colectividad judía, dado que de lo contrario la conducta sería atípica.

En ese sentido, el art. 2° de la Ley 23.592 funciona como agravante de cualquier otro delito que se haya cometido "por persecución u odio a una raza, religión o nacionalidad"; mientras que el art. 3° de la misma ley crea un tipo penal autónomo que castiga a quienes "realizaren propaganda basados en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinada religión, origen étnico o color, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial o religiosa en cualquier forma".

Y como se trata de delitos dolosos, la imputación que se me hace es la de haber publicado la promoción al evento sobre la Nakba con la intención de perseguir a la comunidad judía, o por odio a la comunidad judía o para evidenciar una superioridad sobre la comunidad judía que impulse su discriminación.

En primer lugar, y previo a adentrarme en el análisis del tipo subjetivo, observo un enorme problema en el tipo objetivo del delito que se me intenta imputar.

Como parte de la instrucción de la presente causa, el Fiscal le requirió a una serie de organizaciones e instituciones (todas ellas llamativamente con el mismo sesgo ideológico que el denunciante) que informen sobre lo que significa el concepto de Nakba; o que opinen (porque en última instancia se trata de una apreciación subjetiva) si la publicación por la cual se me acusa *"registra entidad suficiente para justificar y/o promover la discriminación y el antisemitismo"*. Lo mismo, el Fiscal le solicitó a la DAIA y a la Organización Sionista Argentina que *"se sirvan ilustrar"* (que den su opinión) sobre la cuestionada publicación.

No naturalicemos este punto. Se le pide a diversas organizaciones o personas subjetivas (como todos) que *"ilustren"* (opinen) si les parece que las expresiones del tweet promueven -según el criterio de esas personas- discriminación o antisemitismo.

Es decir, se intenta aplicar un tipo penal (resolver sobre la libertad de una persona) a partir de *"opiniones"* o puntos de vista de otras personas. La histórica garantía de máxima taxatividad legal, la necesidad de que se cumplan los elementos *"objetivos"* del tipo penal, los artículos 18 y 19 de la Constitución Nacional, ¿a la basura? ¿Retrocedimos a consultarle a diversas personas subjetivas que *"ilustren"* si una conducta es delito o no? No subestimemos el peligro que ello conlleva para todos, más allá de este caso concreto.

Si se ingresa en ese peligroso terreno, por supuesto que hay otras opiniones que llamativamente no han sido consultadas por el Fiscal y que voy a solicitar como prueba de descargo. Una es la de Naciones Unidas, ni más ni menos, con la independencia y autoridad que detenta y con todo el material que ya vimos tiene publicado sobre el tema.

Sobre este punto, dada la evidente dificultad que tuvo el fiscal para solicitar esa información a Naciones Unidas, y que terminó desestimando, personalmente le pedí a la regional de América del Sur de la **Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)** que diera su opinión o visión sobre la persecución penal por los hechos que se me imputan.

La respuesta, que confirma las resoluciones de Naciones Unidas sobre la conmemoración de la Nakba y advierte sobre la criminalización de la libertad de expresión, se adjunta al presente. Sin perjuicio de la respuesta que adjunto, en el punto relativo a la prueba se ofrece una dirección de correo electrónico del Alto Comisionado a la cual se pueden diligenciar otros pedidos de informe que el Juzgado o la Fiscalía consideren necesarios.

Por otro lado, siguiendo con la errada lógica del fiscal de adecuar la conducta típica en función de “ilustraciones” de terceras personas, se debería pedir “opinión” sobre el tema a otras instituciones, incluso representantes de la comunidad judía, como el **“Llamamiento Argentino Judío”**, lo cual también se solicita como prueba de descargo.

A esta altura parece relevante remarcar que si resulta necesario pedirle opinión a otras personas para que determinen si una conducta resulta o no típica, estamos ante un problema grave de violación al principio de Máxima Taxatividad Legal. Y para colmo, si el Fiscal tenía dudas en cuanto a si la publicación resultaba típica o no, ante la duda debió archivar la denuncia por el Principio in

dubio pro reo. La realidad es que las pruebas que "sustentan" la imputación (todas las "opiniones" de personas subjetivas e interesadas) son la prueba misma de la ilegalidad de este proceso sin pruebas.

Pero más allá del tipo objetivo y de todo lo que se viene diciendo, voy a introducirme ahora en el análisis del tipo subjetivo, que necesariamente debe cumplirse para que la conducta que se me imputa sea típica. Es decir, que yo haya publicado el tweet con la intención de promover el odio o discriminación a la comunidad judía.

La realidad es que, lejos de las cosas que me imputan, en toda mi trayectoria política y de militancia me dediqué especialmente a la denuncia y visibilización de las violaciones a los derechos humanos, de la cual soy víctima directa, luego de que los genocidas de la dictadura cívico-militar argentina me secuestraran y robaran mi identidad por años.

Durante mi gestión en la Secretaría de Derechos Humanos, pude viajar a Polonia y Alemania para vivenciar personalmente el horror del genocidio nazi contra los judíos y difundir la memoria del Holocausto desde mis redes sociales personales y de la Secretaría:



horacio_pietragalla • Siguiendo ...

horacio_pietragalla • 188 sem
En mi visita oficial a Alemania, recorrí el Memorial y Museo de Sachsenhausen, uno de los primeros campos de concentración y exterminio de la Alemania nazi, donde fueron asesinadas más de 30 mil personas, la mayoría perteneciente a la comunidad judía.

Conocer estos lugares que son símbolo del horror moviliza y nos hace reflexionar qué tan necesaria es poder mantener viva la memoria. Los discursos de odio y negacionistas tienen que ser rechazados por toda la sociedad.

El recorrido lo hice junto a Mayki Gorosito, directora del @MuseoSitioESMA, en el marco del viaje oficial que estamos realizando con el objetivo de interiorizarnos sobre las políticas de memoria que lleva adelante Alemania para

190 7 13 de julio de 2022



Me



horacio_pietragalla • Siguiendo ...

horacio_pietragalla • 188 sem
En mi visita oficial a Alemania, recorrí el Memorial y Museo de Sachsenhausen, uno de los primeros campos de concentración y exterminio de la Alemania nazi, donde fueron asesinadas más de 30 mil personas, la mayoría perteneciente a la comunidad judía.

Conocer estos lugares que son símbolo del horror moviliza y nos hace reflexionar qué tan necesaria es poder mantener viva la memoria. Los discursos de odio y negacionistas tienen que ser rechazados por toda la sociedad.

El recorrido lo hice junto a Mayki Gorosito, directora del @MuseoSitioESMA, en el marco del viaje oficial que estamos realizando con el objetivo de interiorizarnos sobre las políticas de memoria que lleva adelante Alemania para

190 7 13 de julio de 2022



Me



horacio_pietragalla • Siguiendo ...

horacio_pietragalla • 188 sem

En mi visita oficial a Alemania, recorrí el Memorial y Museo de Sachsenhausen, uno de los primeros campos de concentración y exterminio de la Alemania nazi, donde fueron asesinadas más de 30 mil personas, la mayoría perteneciente a la comunidad judía.

Conocer estos lugares que son símbolo del horror moviliza y nos hace reflexionar qué tan necesaria es poder mantener viva la memoria. Los discursos de odio y negacionistas tienen que ser rechazados por toda la sociedad.

El recorrido lo hice junto a Mayki Gorosito, directora del @MuseoSitioESMA, en el marco del viaje oficial que estamos realizando con el objetivo de interiorizarnos sobre las políticas de memoria que lleva adelante Alemania para

190 7 13 de julio de 2022

Ver completo en: https://www.instagram.com/p/Cf9upX5PIkf/?img_index=6&igsh=MW44cDRocGxnNXY3YQ%3D%3D



Secretaría de Derechos Humanos de la Nación
17 de julio de 2022

Compartimos imágenes de la visita del secretario **Horacio Pietragalla Corti** al Museo de Sachsenhausen, un conmovedor testimonio de la barbarie del nazismo transformado en un espacio de homenaje a las víctimas y transmisión de la memoria. Allí se conservan los edificios originales del campo de concentración, junto a las imágenes e historias de vida de las víctimas, en un recorrido que invita a recordar y reflexionar sobre uno de los periodos más oscuros de la humanidad.

Ver menos

26 189

Me gusta Comentar Compartir

Comentarios [Ver todos](#)

Comentar como Mariano Przybylski

Ver en: <https://www.facebook.com/SDHArgentina/videos/617650369558118/?rdid=7mq074F5zU3t8wPn>



Horacio Pietragalla Corti   
@pietragallahora

Hace un año participe en Oswiecim, Polonia, del emotivo acto que se realizó en el 78° aniversario de Auschwitz, junto al director del @AuschwitzMuseum, Piotr Cywiński, y sobrevivientes del Holocausto, recorrer Auschwitz y Birkenau es una experiencia que atraviesa el corazón. Hoy más que nunca no podemos permitir el olvido ni la banalización de delitos de lesa humanidad en ninguna parte del mundo.

11:27 AM · Jan 26, 2024 · 835 Views

 2  9  32  

Relevant ▾

 Post your reply

 Reply

Ver en: <https://x.com/pietragallahora/status/1750888292126499238/photo/1>

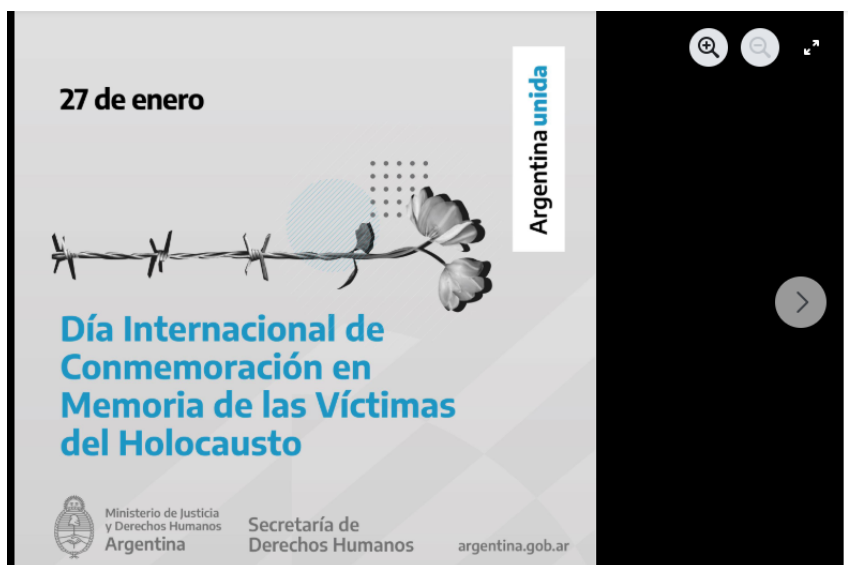
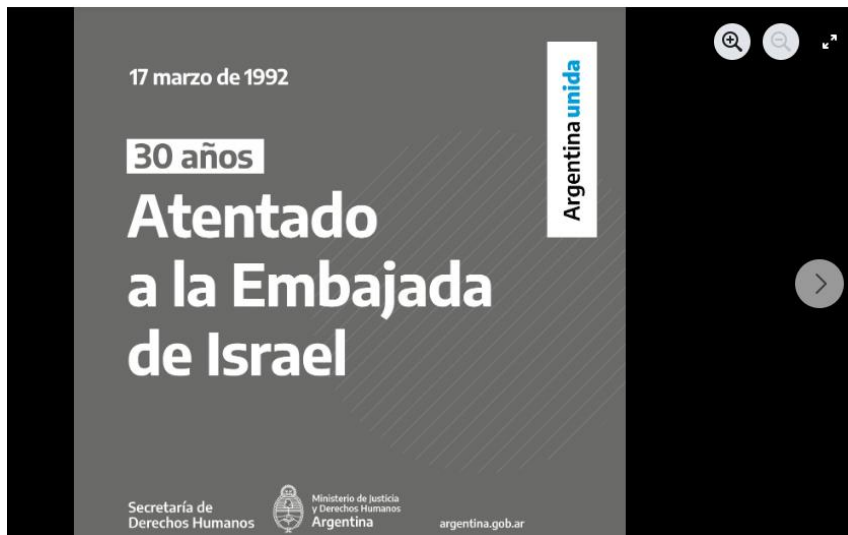




Ver en:

https://www.facebook.com/photo/?fbid=415730940601313&set=pcb.415731047267969&locale=es_LA

Por otro lado, así como difundimos y promovimos la memoria por el 75° aniversario de la Nakba, cada año desde las redes de la **Secretaría de Derechos Humanos** conmemoramos los aniversarios del atentado a la AMIA y a la Embajada de Israel, así como el Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto:



En un Anexo aparte se adjuntan todos los links a estas y otras publicaciones de la Secretaría de Derechos Humanos.

Mucho antes, en el 2015, y en toda coherencia con mi historia, firmé como diputado nacional un Proyecto de Declaración en el cual se pedía a la Cámara de Diputados *“expresar su preocupación en el 23º aniversario del atentado a La Embajada del Estado de Israel en Buenos Aires, por las 29 víctimas y sus familiares que no han podido encontrar respuestas en términos de verdad y justicia”*.

Entre los fundamentos del Proyecto, que puede verse [acá](#), sostuve que *“La comunidad judía en Argentina es una de las más numerosas de Latinoamérica y su compromiso con la paz y la justicia es el resultado de una lamentable historia de persecuciones y ataques que los llevó a emigrar a nuestras tierras. Una comunidad que en Argentina ha sido parte fundamental de la construcción de nuestra nación, cuna de inmigrantes y trabajadores”*.

Asimismo, en ocasión del ataque terrorista de Hamas contra ciudadanos israelíes del 7 de octubre del 2023, en un acto en la Ex ESMA, fui muy claro en la condena:

[https://drive.google.com/file/d/17wy7Jc7vPfBrhUUpH8A4EJGzLrSqx1yB/view?usp=drive link](https://drive.google.com/file/d/17wy7Jc7vPfBrhUUpH8A4EJGzLrSqx1yB/view?usp=drive_link)

Se puede ver un resumen de todas estas actividades en este video de difusión realizado especialmente para este descargo:

<https://drive.google.com/drive/folders/1wNLXDpkuUEM4zhS9ryGWPg6yFM2aHMyL>

¿De verdad me acusan de tener intención de discriminar o promover el odio a la comunidad judía?

Sin pretender quedar como quien “tiene un amigo judío”, cuando me acusan de antisemita no puedo omitir mencionar la conformación de mi gabinete durante mi gestión en la Secretaría de

Derechos Humanos en la cual se organizó y se promovió la muestra de la Nakba:

Nicolás MOSZKOWSKI RAPETTI (Jefe de Gabinete); Andrea POCHAK (Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional); Gabriela KLETZEL (Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos); Mariano PRZYBYLSKI (Director Nacional de Políticas contra la Violencia Institucional y mi actual abogado defensor); Federico EFRON (Director Nacional de Asuntos Jurídicos Nacionales en Materia de Derechos Humanos); Leonardo GORBACZ (Director Nacional de Protección de Grupos en Situación de Vulnerabilidad); Salomé GRUNBLATT (Directora Nacional de Equidad Racial, Personas Migrantes y Refugiadas).

Como decía, ese gabinete formó parte de la gestión, de la organización y la promoción de la muestra sobre la Nakba. ¿Antisemitas todos ellos también?

Acusarme de promover el odio o la discriminación a la comunidad judía por una crítica a las políticas del gobierno de Israel contra el pueblo palestino es afirmar -erróneamente- que todos los judíos y judías están de acuerdo con las políticas del gobierno israelí; o que el Estado de Israel en cuanto a valores y acciones representa a todo el judaísmo y que -por ende- criticar al gobierno de Israel es ser antisemita.

Ese razonamiento que hacen el denunciante y el fiscal, no sólo es probadamente falso, sino que es un razonamiento muy dañino que está causando grandes oleadas de antisemitismo en muchos lugares del mundo, especialmente en Europa, por personas que -en base a ese falso discurso como el del denunciante- adjudican a “los judíos” la masacre que está perpetrando el gobierno de Israel con el pueblo palestino. Eso, por supuesto, no es así.

Por eso, considero que ese razonamiento extendido en algunos actores de la comunidad judía como el aquí denunciante, la DAIA o la

AMIA, por citar algunos ejemplos en Argentina, no sólo es incorrecto, sino que es muy perjudicial para la propia comunidad judía, que termina señalada muchas veces como “responsable” de las acciones del gobierno de Israel.

Así como criticar al nazismo no es criticar a los alemanes; así como criticar a Hamas no es criticar a los palestinos; así como criticar a Estados Unidos no es criticar a los estadounidenses; así como criticar el genocidio armenio no es criticar a los turcos; **tampoco criticar al Estado de Israel es criticar a los israelíes y mucho menos a los judíos**, muchos de los cuales ni siquiera son israelíes.

Por eso, más allá de la defensa que debo hacer ante esta calumniosa acusación, les pido al denunciante, a la jueza y al Fiscal, que dejemos de utilizar y banalizar un tema tan serio como lo es el antisemitismo (el de verdad, que existe) por diferencias políticas.

II.- e) No se puede criminalizar la libertad de expresión.

Luego de haber repasado minuciosamente la acusación que se me hace, y de demostrar con hechos y derecho que no he cometido delito alguno, queda claro que, en realidad, lo que se intenta es criminalizar una opinión, un punto de vista, de un funcionario público en el ejercicio de su libertad de expresión.

Claramente el denunciante y el fiscal pueden no estar de acuerdo en cuanto a que el proceso iniciado con la Nakba sea un proceso de ocupación, colonización y despalestinización, tal como se comunicó en el tweet y sostiene Naciones Unidas. Y está bien que así sea y ellos puede discutir democráticamente esa opinión y expresar la suya propia. Lo que no puede hacerse es perseguir penalmente a una persona por no estar de acuerdo con sus expresiones, sus valoraciones o sus puntos de vista. Eso atenta contra el estado de derecho y el artículo 14 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional.

Justamente, además de ratificar las actividades y resoluciones de Naciones Unidas en relación a la Nakba, la respuesta del Alto Comisionado cuando se le pidió opinión sobre la presente causa, alertó especialmente *"sobre la libertad de opinión y expresión (y por su contraparte del sistema Interamericano), esto es, que el uso de derecho penal en contexto de la libertad de expresión debe de ser considerado la ultima ratio, bajo estricta necesidad y proporcionalidad, para evitar que el debate público sea sofocado"*. (Ver respuesta que se adjunta al presente).

Por ello, más allá de la falta de tipicidad y delito alguno, debo mencionar este aspecto que intenta, a través de la persecución penal, silenciar voces que pueden tener opiniones que enriquezcan un debate público y democrático, en este caso en relación al conflicto palestino y a la Nakba.

II.- f) Conclusión

En definitiva, a partir de todas las explicaciones dadas, y la prueba ofrecida, queda claro que:

1) La organización y difusión de la muestra sobre la Nakba estaba dentro de mis funciones como secretario de derechos humanos, en función de las resoluciones de Naciones Unidas que promovían que los estados miembros organizaran muestras conmemorativas por el 75° aniversario.

2) Para la difusión de la muestra por redes sociales se utilizó la misma terminología utilizada por Naciones Unidas en sus resoluciones, material audiovisual y referencias de su web oficial sobre la Nakba y la cuestión palestina ("ocupación", "colonización" y "despalestinización").

3) Tampoco se ha violado la mencionada Resolución 114/2020 dado que, a diferencia de la IHRA, no incluye como definición de

antisemitismo las críticas a las políticas del Estado de Israel, sino el odio a los judíos, cosas claramente distintas, y además no resulta "juridicamente vinculante".

4) No se puede imputarle a una persona un delito penal basado en consultas subjetivas a terceras personas con un interés en el tema. Ello implica una violación al principio de Máxima Taxatividad Legal.

5) Jamás podría alguien acusarme de tener intención de discriminar a la comunidad judía o promover el antisemitismo, porque ningún antisemita publicaría en sus redes sociales las actividades realizadas por la memoria de la Shoá y su firme condena; ningún antisemita haría cada año publicaciones conmemorativas por el atentado a la Embajada de Israel, a la AMIA y por el Día Internacional de Conmemoración en Memoria de las Víctimas del Holocausto; ningún antisemita haría un proyecto de resolución para que se condene la falta de investigación del atentado a la Embajada de Israel enalteciendo la importancia y pertenencia de la comunidad judía argentina; ni ningún antisemita tendría (no un amigo judío), sino la mitad de su gabinete de origen judío.

6) La imputación realizada avanza peligrosamente sobre la libertad de expresión al criminalizar una opinión sobre un tema de debate público.

En definitiva, por lo que sí me pueden condenar es por ser coherente en la defensa de la memoria, la verdad y la justicia de todas las grandes violaciones a los derechos humanos. Del Terrorismo de Estado argentino en la dictadura cívico-militar; del genocidio y holocausto nazi contra el pueblo judío; y de la actual matanza del gobierno israelí contra el pueblo palestino.

III.- OFRECE PRUEBA DE DESCARGO.

Por si hiciera falta luego de todo lo dicho y lo acreditado documentalmente, ofrezco la siguiente prueba de descargo:

1) Copia de la respuesta de Jan Jarab, Representante Oficina Regional para América del Sur Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las posición de Naciones Unidas en relación a lo que se investiga en la presente causa.

2) A su vez, se ofrece la dirección oficial de correo electrónico del Alto Comisionado de Naciones Unidas a fin de que se pueda remitir un pedido de informe adicional en relación a todo el material de Naciones Unidas utilizado en este descargo: jan.jarab@un.org.

3) Se oficie a la organización "Llamamiento Argentino Judío" a fin de que ilustre sobre la publicación cuestionada, y si eso constituye un acto de antisemitismo o discriminación hacia la comunidad judía, en la misma lógica que se ofició a la DAIA, la OSA o el Museo del Holocausto.

4) Se tenga presente como prueba documental el Anexo que se adjunta con los links e impresiones de las distintas publicaciones realizadas durante la gestión en la Secretaría de Derechos Humanos, algunas de las cuales fueron intercaladas en el presente escrito, así como los enlaces a las publicaciones y resoluciones de Naciones Unidas.

IV.- PETITORIO.

En función de todo lo dicho, solicito se tenga presente el descargo realizado y, por los fundamentos y los hechos aquí expuestos, se dicte mi sobreseimiento en los términos del art. 336 inc. 3 del CPPN.

Sin más, la saludo atentamente.